



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

El suscrito **Diputado Jorge Jhonathan Molina Morales**, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA DE ADICIÓN DE LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y CAPÍTULO XII DENOMINADO CONSEJOS MUNICIPALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42, 43 DE LA LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIAPAS** y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Una muestra de la cultura de un Estado es sin duda, el arte de su pueblo, las manos de los artesanos que hacen posible la realidad de una visión perfecta, imágenes, telares, piezas que han llevado a Chiapas a exposiciones de orden mundial, ideas que dejan a nuestra entidad como icono en el ideario internacional.

La artesanía es una de las primordiales creaciones del ser humano cuando este descubrió la posibilidad de trabajar con los materiales naturales que lo rodeaban para transformarlos en algo diferente, más complejo y bello. Las artesanías representan de un modo mágico y único las ideas y las formas de sentir de una comunidad como también el ambiente que la rodea y demás. Cada sociedad cuenta con compra de artesanías por parte del turismo que visita al país genera más del 4% del PIB. Evidentemente, las artesanías representan un punto importante para los visitantes nacionales y extranjeros en las diferentes entidades del País.

Las Artesanías representan la pasión y la tradición de quienes las hacen. Por ese motivo, los gobiernos locales deben continuar fomentando la cultura y la identidad regional, ofertando las artesanías organizadamente.

Los Artesanos en nuestro estado merecen una venta justa de cada, todos se empeñan en realizar un trabajo organizado, que permita que todos los trabajos artesanales lleguen al sector turístico de manera tal que puedan ser admirados y adquiridos a precios razonables. Un tipo particular de artesanías y creaciones artesanales. Es por ello que creemos necesario el trabajo coordinado entre autoridades y artesanos para poder promover y difundir el valor de los trabajos artesanales; Así como garantizar la protección de este legado que ha pasado de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

generación en generación a través de la historia de nuestro Estado realizando esto con la Creación de los consejos municipales para garantizar la protección y promoción de las artesanías cuyo objetivo será que tanto los ayuntamientos y los grupos de artesanos puedan Coadyuvar acciones encaminadas a promover y proteger la actividad artesanas de cada uno de los habitantes de sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**INICIATIVA DE ADICIÓN DE LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y
CAPÍTULO XII DENOMINADO CONSEJOS MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS
ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42, 43 DE LA LEY DE DESARROLLO Y
PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Artículo 7.-

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II).....

III).....

IV).....

V).....

VI).....

VII).....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VIII).....

IX).....

X).....

XI).....

XII).....

XIII) Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías: Son un conjunto de personas que se encargan de trabajar coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan el crecimiento económico de los artesanos del municipio así como la preservación y difusión de sus artesanías.

Capítulo XII

CONSEJOS MUNICIPALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTESANIAS.

Artículo 38.- Los Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías tendrán como prioridad trabajar coordinadamente para preservar el arte tradicional y el crecimiento económico de los artesanos.

Artículo 39.- El Instituto se encargara de tomar protesta a los Consejos Municipales para la Protección y Promoción de Las Artesanías y vigilar su correcto cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 40.- Los Consejos Municipales tendrán como estructura un Consejero Presidente del Consejo que será presidido por el Presidente Municipal, un Consejero Vicepresidente quien será preferentemente el Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías, un Consejero Secretario Ejecutivo quien podrá ser un Director de la administración municipal cuya actividad se relacione directamente con la atención a grupos de artesanos.

Los Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías tendrán seis Consejeros Vocales cuyos titulares serán diferentes representantes de artesanías de los diversos grupos y organizaciones de artesanos del municipio.

El cargo de Consejero será honorario y no vincula de ninguna forma una relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías sesionarán cada dos meses a partir de su fecha de instalación y se renovarán cada tres años coincidiendo con cambio de Ayuntamiento en los municipios.

Artículo 42.- Todos los miembros de los Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías tendrán voz y voto en la toma de decisiones durante cada sesión y deberán ser plasmados en una minuta de trabajo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 43.- Las minutas de trabajo podrán ser considerados para el Presupuesto de Egresos Municipal previo acuerdo del H. Ayuntamiento Municipal a través de una junta del H. Cabildo Municipal que deberá realizar el análisis, estudio y dictamen correspondiente si lo consideran.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Jorge Jhonatthan Molina Morales
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y CAPÍTULO XII DENOMINADO CONSEJOS MUNICIPALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42, 43 DE LA LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.